

ITE-CG 235/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTE CONSEJO MEDIANTE EL ACUERDO ITE-CG 230/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **7.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **8.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM- JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de registro.
- **9.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, presentó ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria iniciada el veintinueve de abril y concluida el dos de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 160/2021 realizó requerimientos para dar cumplimiento a la acción afirmativa de juventudes y al principio constitucional de paridad de género específicamente en su modalidad horizontal y vertical de Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, sobre el registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por el Partido Fuerza por México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 194/2021 resolvió sobre el registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por el Partido Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada mediante Resolución ITE-CG 160/2021.
- **12.** Con fecha veintiocho de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha veintisiete de mayo del mismo año, dictada en el expediente TET-JE-066/2021 en la que se revoca la Resolución ITE-CG 194/2021, en lo que fue materia de impugnación.

- **13.** Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, incidente de aclaración de sentencia dictada en el expediente TET-JE 066/2021, por lo que en fecha treinta y uno del mismo mes, el Tribunal Local Electoral notificó dicha resolución en oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, registrada mediante folio 5182;
- **14.** En Sesión Pública Especial de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 230/2021 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-066/2021.
- **15.** Con fecha tres de junio del presente año, el partido político Fuerza por México, a través de su representante suplente, Lic. Adrián Rodríguez George, presentó ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de fecha 3 de junio 2021 registrado con número de folio 5380, respecto del cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo ITE-CG 230/2021.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un

organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del efecto 2 de la sentencia TET-JE-066/2021 emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 230/2021, le requirió al Partido Fuerza por México a efecto de que, en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de dicho Acuerdo, realizara de forma efectiva las sustituciones y/o movimientos necesarios para cumplir con el principio constitucional de paridad de género, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable y los Lineamientos de registro y paridad, emitidos por este Consejo General, en este tenor, tal y como lo refiere el antecedente 15 de la presente Resolución, el partido Fuerza por México presentó sustituciones y movimientos de las planillas de integrantes de ayuntamientos a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Ante esta situación este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, en cumplimiento **al efecto tres** de la sentencia" dictada en el expediente TET-JE-066/2021, que a la letra señala:

"Una vez que se haya realizado lo anterior, con plena libertad de atribuciones, el ITE deberá proceder a la verificación correspondiente y emitir la resolución que en derecho corresponda, respecto de las solicitudes de registro presentadas por el partido político Fuerza por México."

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 15 de la presente Resolución, el Partido Fuerza por México, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, en consecuencia, el partido político en comento realizó diversas sustituciones y movimientos en planillas de ayuntamientos de la siguiente manera:

TEOLOCHOLCO							
CARGO	RESOLUCIÓN ITE-CG FORMULA 160/2021		FORMULA			SUSTITUCI MOVIMIEN CUMPLIMIEN TET-JE-0	NTOS DE TO AL EXP.
		GÉNERO	EDAD	GÉNERO	EDAD		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	Н	35	М	35		
FINESIDENCIA	SUPLENCIA	М	30	М	31		
	PROPIETARIO/A	Н	23	Н	35		
SINDICATURA	SUPLENCIA	M	31	Н	23		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	42	М	42		
REGIDURIA I	SUPLENCIA	Н	39	М	44		

	PROPIETARIO/A	Н	45	Н	26
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	М	23	Н	23
	PROPIETARIO/A	M	23	M	45
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	M	22	M	23
	PROPIETARIO/A	Н	24	Н	25
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	Н	27	M	29
	PROPIETARIO/A	M	26	М	24
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	М	25	M	27
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	М	44	Н	39
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	М	29	М	30

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL					
CARGO	FORMULA	RESOLUCIÓN ITE-CG 160/2021		SUSTITUCIONES Y/O MOVIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO AL EXP. TET-JE-066/2021	
		GÉNERO	EDAD	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	Н	38	М	20
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	Н	48	М	42
	PROPIETARIO/A	M	21	Н	62
SINDICATURA	SUPLENCIA	M	22	М	24
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	50	М	33
REGIDURIA 1	SUPLENCIA	Н	24	М	26
	PROPIETARIO/A	Н	33	Н	30
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	Н	26	M	21
	PROPIETARIO/A	M	19	М	32
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	M	28		
	PROPIETARIO/A	M	24	Н	19
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	M	51		
	PROPIETARIO/A	M	29	M	24
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	M	20		
DECIDUDÍA OS	PROPIETARIO/A	Н	32	Н	29
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	M	32		
	CON	TLA DE JUAN CI	JAMATZI		
CARGO	FORMULA	RESOLUCIÓN ITE-CG 160/2021		SUSTITUCI MOVIMIEN CUMPLIMIEN TET-JE-0	NTOS DE TO AL EXP.
		GÉNERO	EDAD	GÉNERO	EDAD
DDESIDENCIA	PROPIETARIO/A	Н	59	М	41
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	Н	43	М	40
	PROPIETARIO/A	М	25	Н	25

SINDICATURA	SUPLENCIA	М	22	Н	32
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	63	M	29
REGIDURIA I	SUPLENCIA	Н	30	М	23
	PROPIETARIO/A	Н	40	Н	27
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	Н	21	Н	27
	PROPIETARIO/A	M	27	M	40
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	М	27	M	21
	PROPIETARIO/A	Н	41	Н	25
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	Н	40	Н	58
	PROPIETARIO/A	М	25	M	22
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	M	58		
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	Н	29	Н	
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	Н	23		
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	М	32	М	25
REGIDURIA /	SUPLENCIA	М	49		

IXTENCO					
CARGO	FORMULA	RESOLUCIÓN ITE-CG 160/2021		SUSTITUCIONES Y/O MOVIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO AL EXP. TET-JE-066/2021	
		GÉNERO	EDAD	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	Н	60	М	48
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	Н	43	М	36
	PROPIETARIO/A	Н	48	Н	61
SINDICATURA	SUPLENCIA	Н	36	Н	
DECIDIDÍA 4º	PROPIETARIO/A	M	64	М	21
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	M	28		
	PROPIETARIO/A	M	21	Н	64
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	M	24	Н	36
	PROPIETARIO/A	M	19	М	24
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	M	35	М	50
	PROPIETARIO/A	Н	53	Н	19
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	Н	50	Н	35
	PROPIETARIO/A	Н	32	М	53
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	Н	32		

Una vez dicho lo anterior, lo que procede es tomar en consideración las sustituciones, modificaciones solicitadas por el partido en cita, con la finalidad de verificar si el partido político cumple con el principio de paridad de género.

Ahora bien, para dotar de certeza al partido en mención, se debe puntualizar las postulaciones que primigeniamente presento a este Instituto, siendo las siguientes:

POSTULACIONES PRIMIGENIAS PARTIDO FUERZA		
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	CUAREN	TA Y DOS (42)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	DIECISÉIS (16)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	VEINTISEIS (26)

De las sustituciones y modificaciones presentadas por el partido político, en cumplimiento al requerimiento de paridad de género realizado por este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 230/2021, se reflejan los siguientes datos, los cuales, serán el insumo para la verificación de paridad de género:

POSTULACIONES DE AY PARTIDO FUERZA		~ ~
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	CUAREN	TA Y DOS (42)
GÉNERO QUE POSTULA	*MUJERES	VEINTIUNO (21)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	VEINTIUNO (21)

^{*}Tomando en consideración las sustituciones y movimientos realizados por el partido en cuestión en la planilla del Ayuntamiento de Huamantla el cual, declaró firme el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE 066/2021.

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 160/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Fuerza por México, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 97/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción III del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante el Acuerdo ITE-CG 230/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos

Tal y como lo refieren las Resoluciones ITE-CG 160/2021 e ITE-CG 194/2021, referidas en los antecedentes 10 y 11de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido Fuerza por México, que sus candidatas y candidatas cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizó sustituciones para dar cumplimiento al mismo, por lo que solo se analiza en el presente apartado, respecto

de las nuevas postulaciones ya que resultaría innecesario pronunciarse de las demás, las cuales ya fueron analizadas por este Consejo en la resolución ITE-CG 160/2021.

Entonces y por cuanto hace, solo a las sustituciones presentadas por el partido, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 89, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, no omite este Órgano Electoral mencionar, que el artículo 149 de la Ley Local Electoral señala que, las candidaturas para ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas con las fórmulas de las candidaturas a Presidencias, Sindicatura y Regidurías, conteniendo cada fórmula con los nombres completos de los candidatos y candidatas propietarios y suplentes.

No obstante lo anterior, el partido en comento presentó fórmulas incompletas en los Ayuntamientos de Tepetitla de Lardizábal e Ixtenco; en este tenor, es que este Consejo General debe realizar el análisis jurídico correspondiente a fin de dotar de certeza la presente resolución.

Ante esta situación resulta pertinente señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 17/2018 de rubro: CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE 5 PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, refiere:

"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare

de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

En congruencia con lo anterior, es importante manifestar que, dicho Tribunal mediante una contradicción de criterios, vertido dentro del expediente SUP-CDC-4/2018, expresó:

"Violación al principio democrático".

Considero que a partir del criterio prevaleciente que se erige en jurisprudencia, esta Sala Superior no debe establecer la regla SUP-CDC- 4/2018 consistente en que, cuando el partido o coalición que haya postulado la planilla con inconsistencias resulte ganadora, aquellos escaños que corresponderían a la posición con dicho defecto, deba ser asignada como si se tratara de un escaño de representación proporcional, lo cual implica que se asigne a diversa fuerza política. Lo anterior, porque se trastocaría el principio democrático en las elecciones del orden local, que prevén los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en tanto que se ignoraría la voluntad popular expresada mediante el sufragio, al permitir que se completara la planilla ganadora con candidatos de otras opciones políticas a los cuales la ciudadanía no eligió."

Por ello, debe entender la circunstancia que amerita el caso concreto, pues en publicaciones literarias se manifiesta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que el principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

Del análisis de las bases generales que se instituyen en el artículo 54 constitucional, la SCJN concluyó que "la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos"; además, de que el examen del referido principio debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de las normas que lo regulan, sino también al contexto de la norma que lo establece, así como a los fines y objetivos que se persiguen con él y al valor del pluralismo político que tutela.

Por lo tanto, el actuar de este Consejo debe de ser para salvaguardar los derechos político electorales y tal y como lo sostiene la SCJN, no se debe tomar la literalidad de la norma, porque esto conllevaría a privar de su derecho de ser votados aquellos ciudadanos que presentaron sus solicitudes de registro, así como de la documentación respectiva, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES), si bien es cierto la aplicación de la tesis no encuadra a plenitud al caso concreto, si conlleva el análisis para tomar una determinación más adecuada a la problemática que se plantea, por ello, y todo lo anteriormente manifestado, este Consejo General debe aceptar la lista presentada por el partido político, y con ello no generar una afectación mayor a la ciudadanía interesada en la participación del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en curso.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos presentadas por el Partido Fuerza por México, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, deberán cumplir con dicho porcentaje de la siguiente manera: para el caso en concreto, al ser municipios integrados por planillas de ayuntamientos en las que se debe registrar ocho munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis

regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; El lugar de asignación en cada planilla será de al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, esto en relación con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Por lo que, en el mismo sentido que el inciso anterior, este Consejo General solo procede a verificar la acción afirmativa por cuanto hace a las planillas de ayuntamientos que fueron objeto de sustituciones y movimientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, como lo son en los Ayuntamientos de Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Contla de Juan Cuamatzi e Ixtenco, entonces y de lo que se desprende de las tablas insertas al inicio del presente considerando y que las personas que se encuentran sombreadas son las pertenecientes a dicho rango de edad, se puede observar, que el partido político en cuestión, cumple con la cuota de juventudes establecidas para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, en conjunto con las Resoluciones ITE-CG 160/2021 e ITE-CG 194/2021, para considerar la totalidad de las planillas presentadas por el partido en cuestión.

C) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 160/2021, el partido en cuestión cumplió con dicha acción afirmativa, por lo anterior, es que ya no resulta necesario analizarlo de nueva cuenta.

D) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que los postulaciones, sustituciones y movimientos presentadas por el Partido Fuerza por México, cumplían a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Fuerza por México, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular de la presente resolución y se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DE AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO				
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	CUAREN	ITA Y DOS (42)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	VEINTIUNO (21)		
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	VEINTIUNO (21)		

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Fuerza por México postuló a 21 mujeres y 21 hombres en los 42 Ayuntamientos electorales por lo que el partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la planilla de integrantes de los Ayuntamientos postulados, las cuales se encuentran alternadas hasta agotar las mismas, en el siguiente orden Presidencia, Sindicatura y Regidurías, tal y como se establece en el artículo 18 inciso b) de los Lineamientos de Paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 18 inciso c), del ordenamiento antes referido.

Así las cosas, se debe decir que, el Partido Fuerza por México al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el citado artículo en el inciso d).

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido Fuerza por México, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Es importante señalar que en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad en la resolución ITE-CG 160/2021 el partido político presentó diversos escritos de auto adscripción.

Al respecto, como lo señaló el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la resolución del expediente TET-JE-066/2021, la identidad sexo - genérica es un manifestación de la libertad de conciencia, lo cual hace que la auto adscripción sea el único medio de prueba para acreditar la identidad de las personas, "sin que el estado pueda cuestionarla o solicitar prueba diversa al respecto, pues sería discriminatorio y equivaldría a hacer depender la demostración de la identidad genérica de una persona en factores externos a la misma".

En ese tenor, al resolver la resolución ITE-CG 194/2021 tales documentales no fueron cuestionadas, sin embargo como lo expresa la sentencia en comento, la autoridad jurisdiccional consideró que al darse ajustes en donde las mismas personas de las que se pidió su registro primigenio bajo un género y con posterioridad se solicitó la auto adscripción al diverso género, "implica una **duda razonable** sobre la autenticidad de la manifestación de auto adscripción de género y la finalidad de la misma", decidiendo revocar en lo que fue materia de impugnación tal acuerdo.

No obstante, producto de la aclaración de la sentencia ya referida, se tiene que el Tribunal Electoral local precisó que "las personas titulares de las 20 candidaturas canceladas, si pueden ser postuladas por el Partido Fuerza por México, siempre que participen con el género con el que inicialmente solicitaron su registro".

Como consecuencia de esta posibilidad, resulta que diversas personas que presentaron un formato de auto adscripción a un género (documental que acredita la identidad de una persona) han sido presentadas nuevamente por el partido político para ser registradas bajo género diverso, lo cual permite contar con indicios que pueden dar lugar a despejar la duda señalada por la autoridad jurisdiccional, lo que implicaría una posible infracción a diversos dispositivos legales.

Ante ello se reitera que, si bien la autoridad jurisdiccional permite la posibilidad de que dichas personas sean postuladas, en razón de que no existe dispositivo legal que establezca como consecuencia jurídica del actuar de los candidatos y candidatas involucrados, el no poder participar de nuevo en las postulaciones, ello no implica un impedimento para investigar posibles infracciones a normas electorales o de otro tipo con tal conducta.

Por tal situación, al existir indicios de una posible violación a diversas normas jurídicas, se considere que lo procedente es dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Ministerio Publico para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante el Acuerdo ITE-CG 230/2021, es que se considera que el Partido Fuerza por México cumple con el requerimiento realizado por este Consejo General, respecto del principio constitucional de paridad de género, así como se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, que a continuación se detallarán.

	TLAXCALA					
CARGO	FORMULA	NOMBRE				
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE TORRES GARCIA				
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ABRAHAM MORA PILOTZI				
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CORAL CUATEPOTZO QUIÑONES				
	SUPLENCIA	AMARANTHA GARCIA GRACIA				
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GUILLERMO HERNANDEZ CAHUANTZI				
	SUPLENCIA	GIANT GABRIEL PEREZ POPOCATL				
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ELVIA LOPEZ REYES				

	SUPLENCIA	ELIZABETH BEATRIZ HERNANDEZ
		ALCARAZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HECTOR AMADOR HERNANDEZ
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	JOVANY AMADOR MORA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CELIA LOPEZ FLORES
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	KARINA BRAVO MORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JUAN NAVA MUÑOZ
	SUPLENCIA	LEOBARDO ORTEGA PEREZ
	PROPIETARIO/A	WENDOLIN HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	ALEJANDRA ITZEL HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	EDGAR ABRAHAM ROMERO AGUILAR
REGIDURIA I	SUPLENCIA	JUAN CARLOS PINEDA DOMINGUEZ

HUAMANTLA				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARÍA ISABEL MAXIMA ROCHA		
PRESIDENCIA	SUPLENCIA			
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSÉ JOEL BONILLA FIERRO		
SINDICATURA	SUPLENCIA	NOÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CYNTHIA CAROLINA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA		
	SUPLENCIA	LAURA LIDIA MARIANO VÁZQUEZ		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LEONARDO DE LOS ÁNGELES PORTILLO		
	SUPLENCIA	TANIA KARINA MARIANO VÁZQUEZ		
	PROPIETARIO/A	ANA KAREN GONZÁLEZ LUNA		
REGIDURÍA 3	SUPLENCIA	FATIMA ELVIRA HERNÁNDEZ MORALES		
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EPIFANIO RAMOS FLORES		
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	CRISTOBAL RODRÍGUEZ TORRES		
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CLAUDIA RAMOS CAMPECHE		
KEGIDUKIA 5	SUPLENCIA	TANIA PAMELA AGUILÁR HERNÁNDEZ		
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE VIEYRA JIMÉNEZ		
	SUPLENCIA	DAVID HERNÁNDEZ VÁZQUEZ		
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ANDREA ALTAMIRANO QUINTANA		
REGIDURIA /	SUPLENCIA	TERESITA SÁNCHEZ MÉNDEZ		

	APIZACO					
CARGO	FORMULA	NOMBRE				
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANA KAREN HERNANDEZ VAZQUEZ				
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	GRACIELA DIAZ HERRERA				
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIO ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ				
SINDICATURA	SUPLENCIA	OSWALDO CARLOS MENDOZA DIAZ				
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CARLA HERANDI ARELLANO VAZQUEZ				
	SUPLENCIA	ANILAY PALAFOX SALINAS				

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HUGO ESPINO MONTIEL
	SUPLENCIA	LORENA BECERRIL SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DANIELA ROSANO RAMIREZ
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	VERONICA DIAZ GALAVIZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	VALENTE DE JESUS MACIAS MIJARES
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	LEONARDO YAHIR HUERTA CARMONA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VIOLETA ESTRADA MERINO
	SUPLENCIA	ELIZABETH GALLEGOS LOPEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	LUIS ANTONIO ORTIZ DE GANTE
	SUPLENCIA	CESAR RUBEN ORTIZ ROJANO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	FELIPE ROJANO CORTES
	SUPLENCIA	YANELI LOBATON RAMIREZ

SAN PABLO DEL MONTE		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANDRES ANTONIO TORIBIO XELANO
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	FEDERICO CURUZ AMARO GONZALEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ABIGAIL MARCELINO CORONA
SINDICATURA	SUPLENCIA	ESLY CUATLE AGUILAR
_	PROPIETARIO/A	VALENTIN INES ARENAS SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	DOMINGO JERONIMO APANGO GONZALEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA MONSERRAT CAPILLA OTERO
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	NANCY CITLALLI GARCIA MENDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DAVID ELOY REYES ALCANTARILLA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	GUILLERMO CALITL CALVARIO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	THALIA AGUILAR TLATELPA
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	RAQUEL XIMELLO TEZMOL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DERBY CAPILLA CALVARIO
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	PEDRO BERRA SANCHEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA JIMENEZ DUÑU
	SUPLENCIA	NATALIA AGUSTINA JARAMILLO MORA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ERASTO PONCE CAPILLA
REGIDURIA I	SUPLENCIA	ANAKAREN GONZALEZ CAPILLA

CHIAUTEMPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EDUARDO MIGUEL PALMA SOLIS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ARMANDO ROMANO ROSALES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	NANCY KARLA VAZQUEZ TEMOLTZIN
	SUPLENCIA	FRANCISCA JUAREZ GEORGE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ARTURO MENDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JUAN ATONAL SOLIS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ARACELY MENDIETA FLORES

	,	
	SUPLENCIA	DANIELA PEREZ NAVA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JOSE SALVADOR REYES XXX
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	YAZMIN XAHUENTITLA LOAIZA
REGIDORIA 4	SUPLENCIA	EDITH MENDIETA ZAMORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANGEL JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	SERGIO ROJAS VASQUEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANA LAURA JIMENEZ ROMERO
	SUPLENCIA	VIRIDIANA FLORES MARQUES
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	WILLEBALDO ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	MARIA LIDIA FLORES PEREZ

CALPULALPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDEOIDENOIA	PROPIETARIO/A	NAZARIO HERRERA ORTEGA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JUAN HERNÁNDEZ MORALES
CINIDICATUDA	PROPIETARIO/A	ESMERALDA ROBLES SANTAMARIA
SINDICATURA	SUPLENCIA	INGRID YLLESCAS TREJO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE ANTONIO MORALES CHE
REGIDURIA I	SUPLENCIA	LILIANA CONTRERAS BELTRÁN
	PROPIETARIO/A	YANET RODRÍGUEZ LARA
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	MA. TERESA DE JESÚS ZÁRATE ORTEGA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PASTEL
	SUPLENCIA	DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IRMA GUADALUPE NIEVES TREJO
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	ANEVI MIJASVI MAYA MELLADO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSÉ MANUEL ESCAMILLA CARRAL
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	ALFONSO MEJÍA ALVARADO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JANINA CID DE JESÚS
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	MARÍA SARA ESPEJEL GARCÍA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ROCIO VILLANUEVA ÁLVAREZ
	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROLDÁN

ZACATELCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MIRELLA ROJAS ROJAS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	KARLA MISHEL ROJAS PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	EDWIN IVAN PEREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	RICARDO SANCHEZ CRUZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROSA PEREZ MORENO
	SUPLENCIA	TANIA VARGAS PALAFOX

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARTIN DEL ANGEL GALICIA TECOCOATZI
	SUPLENCIA	ARMANDO MORALES ZEMPOALTECA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MA. DE LA PAZ SANCHEZ MORALES
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	MARICELA MEZA RIVERA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	AGUSTIN MONTIEL GARZON
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	OSCAR HERNANDEZ ROMERO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA MARICELA SALAZAR CASTILLO
	SUPLENCIA	AIDE CAMARON ZEMPOALTECA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	KEVIN DANIEL GARRIDO BELMONT
REGIDURIA 0	SUPLENCIA	ALEJANDRO ROMERO SERRANO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ELIZABETH LUNA TECUAPACHO
	SUPLENCIA	GUADALUPE TECOCOATZI CRUZ

CONTLA DE JUAN CUAMATZI		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GABRIELA CARINA HERNÁNDEZ XOLOCOTZI
	SUPLENCIA	SILVIA ROSARIO FLORES CUAMATZI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JULIO CESAR CRUZ MAZATZI
SINDICATURA	SUPLENCIA	ENRRIQUE CUAPIO PICHÓN
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARÍA ROSALBA CONDE LANDERO
REGIDURIA I	SUPLENCIA	GRACIELA CONDE PAUL
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	JOVANNY PEÑA NAVA
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	MA. DEL RAYO ACOLTZI NAVA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	YESENIA CRUZ PAUL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSÉ BRUNO MORALES ONOFRE
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	SEVERO FAUSTINO XOCHITIOTZI
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OLIVIA LAURA MORAN XOLOCOTZI
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO NAVA XOLOCOTZI
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	GISELA CORONA CONDE
REGIDURIA /	SUPLENCIA	

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	NATALIE DE ANDA BARRIOS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	BERTA YASMIN OLMEDO AGUILAR
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ABEL MARTINEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	JOSE LAZARO DIAZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA MERCEDES DIAZ PEREZ

	SUPLENCIA	MINDY MORA CRUZ
	PROPIETARIO/A	JOVITO VASQUEZ CERON
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	BENIGNO MARIANO CERON GUTIERREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FLOR MARIA HERNANDEZ AVENDAÑO
	SUPLENCIA	RAQUEL CARRILLO SAAVEDRA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE DANIEL DIAZ PEREZ
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	RUBEN PAREDES QUECHOL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	YAZMIN SOTO SANCHEZ
	SUPLENCIA	SELENE CECILIA CANSECO RAMIREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JUAN MANUEL LUMBRERAS ROMERO
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	CHRISTIAN QUIROZ OLIVARES
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	TATIANA HERNANDEZ MOZO
	SUPLENCIA	MODESTA HERNANDEZ LOPEZ

YAUHQUEMEHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
	PROPIETARIO/A	JOSE VICENTE DIAZ LUNA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ JIMENEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VERONICA FLORES TOTOMOCH
SINDICATURA	SUPLENCIA	MAYRA MUÑOZ CABRERA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	AGUSTIN LEYVA SANCHEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	RICARDO MENDOZA CORTES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIELA VAZQUEZ MOLINA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	JAZMIN SALAZAR HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	GUSTAVO RODRIGUEZ BRIONES
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ESTELA GUTIERREZ DE FERMIN
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTHA CARREON SOTERO
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	PATRICIA ROJAS LEYVA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE SEFERINO FLORES LOPEZ
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SILVA CASTILLO FLORES
	SUPLENCIA	LUPRECIA SANLUIS HUERTA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	LUIS ANGEL TAMAYO RIVERA
REGIDURIA /	SUPLENCIA	JESUS RAMIREZ RAMIREZ

	TETLA DE LA SOLIDARIDAD		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS ANGELINO ARRIAGA	
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	SOTERO HUERTA HERNANDEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	DEYSSI SUAREZ RAMIREZ	
	SUPLENCIA	JUDITH MACARENA RODRIGUEZ GARRIDO	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE RAFAEL HUERTA MUÑOZ	

	SUPLENCIA	ANICETO PALAFOX LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ARIANA RODRIGUEZ GARRIDO
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	MONSERRAT ROJAS GUARNEROS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	JOSE ANTONIO MONTIEL VAZQUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NANCY MICHEL MONTIEL VAZQUEZ
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	ANA CLAUDIA TELLO ARREOLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EDUARDO ROMANO BAUTISTA
	SUPLENCIA	JOSAFATH CALVA RONQUILLO
DEOIDUDÍA 00	PROPIETARIO/A	LILIAN IRIS GARCIA NOLASCO
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	EDITH VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ESTELA VAZQUEZ ISLAS
KEGIDURIA /	SUPLENCIA	ADRIANA MENDEZ PRAXEDIS

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	OSVALDO MUÑOZ LARA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	FRANCISCO ELIZALDE CADENA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JACQUELINE AMARO TZOMPANTZI
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIA DEL CARMEN BARRERA LEON
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DAVID EMANUELLE PAREDES PANAMEÑO
	SUPLENCIA	PEDRO ROJAS ELIOSA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SHARITY ELIOSA GARCIA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	LIZBETH PEREZ CADENA
	PROPIETARIO/A	JOSE JUAN SAUCEDO ROMERO
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	CARLOS ALEJANDRO SAUCEDO TORRES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	FATIMA LANDER TEXIS
REGIDORIA 4	SUPLENCIA	VERENICE MUÑOZ MELENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OSCAR CASTILLO CRUZ
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	JOSE JAIME LOPEZ FENTANES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JUSTINA BERRUECOS MUÑOZ
INEGIDORIA 0	SUPLENCIA	SANDIBEL BONILLA ROJAS
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	BRUNO ROBERTO GALLARDO MARIN
REGIDURIA I	SUPLENCIA	RICKY MEZA BARBOSA

PANOTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARTIN JUAREZ BLANCAS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	GUILLERMO GONZALEZ MENESES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RACHEL GUERRERO CAHUANTZI
	SUPLENCIA	ALINA BAÑUELOS FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HUBERTO RODRIGUEZ GEORGE
	SUPLENCIA	ANDY GRANDE BRIONES

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	YOSBELIA RAMIREZ VAZQUEZ
REGIDORIA 2	SUPLENCIA	CITLALI CARRO LIMA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	TOMAS BRIONES TORRES
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	DYLAN MARTINEZ LIMA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NATHALIE MORALES JUAREZ
REGIDURIA 4°	SUPLENCIA	MARIA ELISA NERI CANO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	IRVING SANTACRUZ GARCIA
	SUPLENCIA	RICARDO SANTIESTEBAN MENESES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ALBERTA ROLDAN FLORES
	SUPLENCIA	BERENICE FLORES TOSCANO

NATIVITAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ZAYRA BETSABE ROMERO MINOR
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ROSAMARIA HERNANDEZ CARMONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN DE DIOS FLORES PACHECO
SINDICATORA	SUPLENCIA	RODOLFO PADILLA ESPINOZA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CARMEN MAGALLON SERRANO
	SUPLENCIA	IVON GARCIA RAMIREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALEXIS MEZA JUAREZ
REGIDORIA 2	SUPLENCIA	ARMANDO PEREZ CHILADO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CATHIA ARLETTE JUAREZ RAMIREZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ARELI VAZQUEZ MIRANDA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE ALBERTO PEREZ CHILADO
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	SALOMON SERRANO JIMENEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ADELAIDA LUNA JUAREZ
	SUPLENCIA	ARACELI ROMERO ROLDAN
REGIDURÍA 6	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO MORALES LOPEZ
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	SAUL SERRANO JIMENEZ

XALOZTOC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	BLANCA ELIZABETH PARRA VAZQUEZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	REBECA DEL ANGEL FERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RAY HERON FLORES LIMA
SINDICATURA	SUPLENCIA	ANTONIO CERVANTES SALDAÑA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YAZMIN RAMIREZ ZECUA
KEGIDUKIA I	SUPLENCIA	JOHANA ROSARIO LOPEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	EMMANUEL VAZQUEZ COSME
	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL PEREZ DIAZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	BRENDA LIZBETH CONTRERAS GARCIA
	SUPLENCIA	LIZBETH VAZQUEZ PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ADRIAN HERNANDEZ SANCHEZ

	SUPLENCIA	CHRISTIAN ARROYO MUÑOZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OMIRY MUÑOZ GARCIA
	SUPLENCIA	LUCIANA VAZQUEZ RANGEL
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ERICK CASTILLO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JAIME JESUS VAZQUEZ LIMA

TEOLOCHOLCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSA MARÍA TEXIS TEXIS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	YESSENIA HERNÁNDEZ DÍAZ
	PROPIETARIO/A	MARCELO ATONAL ÁGUILA
SINDICATURA	SUPLENCIA	JOSÉ CARLOS TECUAPACHO SÁNCHEZ
_	PROPIETARIO/A	MA. LUISA TEXIS ÁGUILA
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	ALEJANDRA TECUAPACHO TECUAPACHO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	UBALDO TEXIS TEXIS
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	RICARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	MARICELA SALAZAR TEXIS
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	RENATA JUÁREZ TZOMPANTZI
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DAVID MACIEL DORANTES
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	LIZBETH SALAZAR TZOMPANTZI
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GLORIA TECUAPACHO FLORES
KEGIDURIA 5°	SUPLENCIA	BERENICE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	LEONARDO TORRES TECUAPACHO
REGIDURIA 6°	SUPLENCIA	ANAHÍ ATONAL RAMÍREZ

TOTOLAC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE ADUARDO PEREZ PEREZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	LUIS ANGEL CANO CARRO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YANNETH ZEMPOALTECA MORENO
SINDICATURA	SUPLENCIA	ELIDE CONDE JUAREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FEDERICO TORRES CUATEPOTZO
REGIDURIA I	SUPLENCIA	ISRAEL SANCHEZ TORRES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	XOCHITL ORTIZ GALLEGOS
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ALONDRA SANTACRUZ CUAPIO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JERONIMO MARQUEZ PEREZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	HECTOR NAVA FLORES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JUANA INES LEMUS SANTIAGO
	SUPLENCIA	MABEL PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ETIENNE MENESES SASTRE

	SUPLENCIA	OLAF PEREZ SANTACRUZ
,	PROPIETARIO/A	JAQUELINE FLORES MOLINA
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	ANGELICA PAOLA LEMUS PEREZ
	TEPETITLA	DE LARDIZÁBAL
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	INGRID BARRERA GARCÍA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ALICIA ATENCO BRITO
	PROPIETARIO/A	PABLO GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	ANETTE MICHEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA CASTILLO RODRÍGUEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	LILIANA MARTÍNEZ GARCÍA
DECIDUDÍA 2º	PROPIETARIO/A	ABNNER FLORES CRUZ
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	PAOLA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	ANA MARÍA AZUCENA HERNÁNDEZ MORALES
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DIEGO BAEZA MEZA
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIELA LÓPEZ FLORES
REGIDURIA 5°	SUPLENCIA	
DECIDUDÍA 6º	PROPIETARIO/A	OSCAR DE LA ROSA MEZA
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	

SANTA CRUZ TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	RASAURA CORTÉS CASTILLO
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIO ALBERTO MONTIEL DÍAZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA ALEJANDRA HORTENCIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESÚS RIVERA MANOATL
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	GUADALUPE CASTILLO PÉREZ
REGIDURIA 3°	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SANDRA VÁZQUEZ CASTILLO
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL CALVA BAUTISTA
REGIDURIA 5°	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	NATALI TETLALMATZI LARIOS
REGIDURIA 6°	SUPLENCIA	

LA MAGDALENA TLALTELULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROCIO CLAUDIA MELENDEZ PLUMA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	MARIA DE JESUS MELENDEZ GEORGE
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MANUEL ANGULO GUERRERO
SINDICATORA	SUPLENCIA	DANIEL PLUMA MORALES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CELIA PLUMA MELENDEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MANUEL GEORGE MELENDEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	CELESTINO FAJARDO MARTINEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANGEL SALDAÑA CORONA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ROGELIO PEREZ PADILLA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANTONIO ESCOBAR CRUZ
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	OSCAR PLUMA ZAMORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANA KAREN MENDIETA ALBA
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	THANIA ZAMORA ONOFRE
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ELOY MENDIETA MORALES
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	JOSE POLVO MELENDEZ

TZOMPANTEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSALVA GONZALEZ ALCANTERA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ITZAMAL YUTZIN NOGUEZ BALTAZAR
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ELIAS PEREZ CARRASCO
SINDICATURA	SUPLENCIA	JAVIER ISMAEL VAZQUEZ ROJAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MA LUISA CARRASCO BENITEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	EDITH HERNANDEZ CERVANTES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SAMAEL ILAKECH BAEZ SANCHEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	VANESSA SANCHEZ ROJAS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	LIZBETH ROJAS SANCHEZ
	SUPLENCIA	JUDITH PEREZ GARCIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HIPOLITO HERNANDEZ CASTILLO
REGIDORIA 4	SUPLENCIA	VALENTIN GOMEZ LOPEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SANDRA JUDITH RUIZ ALVARADO
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ADRIANA DIAZ PEREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	RAFAEL NORBERTO CABRERA DIAZ

CUAPIAXTLA			
CARGO FORMULA NOMBRE			
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HERIBERTO LOPEZ GALVEZ	
	SUPLENCIA	MARIANA HUERTA PEREZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MA.DE JESUS PIÑA ORTEGA	
	SUPLENCIA	MARLEN DURAN CERVANTES	

REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ERICK RAMIREZ VAZQUEZ
REGIDORIA I	SUPLENCIA	LORENA VALENCIA VALENCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LORENA BAUTISTA VEGA
REGIDORIA 2	SUPLENCIA	ANA GABRIELA LUCIANO ALCANTARA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE AUGUSTO MOLINA PEREZ
REGIDURIA 3°	SUPLENCIA	PAULINA LOPEZ LOPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA LLANOS FLORES
	SUPLENCIA	EMEIDY DEL CARMEN ROJANO BRIONES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	RICARDO RAMIREZ CORTES
	SUPLENCIA	VERONICA MORALES FERNANDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GABRIELA SANCHEZ CASTAÑON
	SUPLENCIA	GUADALUPE ALCANTARA ALVAREZ

	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
	PROPIETARIO/A	MARISOL SANCHEZ FLORES	
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOHANNA MUÑOZ NETZAHUALCOYOTL	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO ILHUICATZI PORTILLO	
SINDICATURA	SUPLENCIA	URIEL ACOLTZI VAZQUEZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARGARITA HERNANDEZ CABRERA	
REGIDURIA I	SUPLENCIA	YESSICA RODRIGUEZ PEÑA	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE MARTIN BRENA VELAZQUEZ	
REGIDORIA 2	SUPLENCIA	ULISES PEREZ VASQUEZ	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	AMERICA MARIANA RODRIGUEZ DIAZ	
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	MARICARMEN TORRES SANCHEZ	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DELFINO RAMIREZ GARCIA	
REGIDORIA 4	SUPLENCIA	FELIPE GONZALEZ MOLINA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MA. REYES REYES	
	SUPLENCIA	JULIA HERNANDEZ MENDEZ	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FAUSTINO ALBERTO LEON JIMENEZ	
KEGIDUKIA 6	SUPLENCIA	JOSE LUIS CRUZ REYES	

	XICOHTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VICTOR CORDERO LARA	
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE MARTIN CORTES DIAZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUDITH PEREZ BARBOZA	
SINDICATURA	SUPLENCIA	ANA KAREN LUCERO OLVERA	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROGELIO EVARISTO RAMIREZ ZENTENO	
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS HERNANDEZ FLORES	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JENNY ADALID ENCINAS CASTILLO	
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	SARIAH SALDAÑA MENDIZABAL	

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANGEL ORTIZ LORANCA
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	EMMANUEL BARBOSA JARAMILLO
	PROPIETARIO/A	JANET HERNANDEZ SALAZAR
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	MARIA CONCEPCION BARBOZA BONILLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE SARMIENTO DIAZ
	SUPLENCIA	MARIANA RAMOS PEREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANA LAURA MUNIVE PEREZ
	SUPLENCIA	ANGELICA HERNANDEZ CORDERO

TENANCINGO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE EVERARDO JUAREZ FLORES
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ANDRES RAMIREZ ROJAS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ROSA FLORES ROJAS
SINDICATURA	SUPLENCIA	AMI PEREZ RIJAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	RUBEN GARCIA PEREZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	ROBERTO XOMPANTZI LANDA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JAQUELINE MENDEZ GONZALEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	GADALIA RAQUEL MENDEZ ROMERO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	J. PABLO GARCIA SANCHEZ
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	RENE GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	YESENIA GUZMAN MORA
REGIDORIA 4	SUPLENCIA	CLAUDIA ROMERO VELAZQUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ISMAEL TORRES VAZQUEZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	VICTOR LARA GARCIA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SILVIA VELAZQUEZ JUARES
	SUPLENCIA	MARIANA ALMANZA RAMIREZ

TEPEYANCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	NELY JUAREZ GARZA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	NAYELI JIMENEZ SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BENJAMIN PEREZ DIAZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO OSORNO MARTINEZ
_	PROPIETARIO/A	NORMA MELENDEZ PEREZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	NANCY GUADALUPE FLORES MARTINEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JONATHAN SUAREZ VAZQUEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ADRIEL MENDEZ MERINO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	SHARENY MORALES TRUJILLO
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ALEJANDRA HERNANDEZ SANTANA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MAURICIO CUAXILO JUAREZ
	SUPLENCIA	MAGDALENO JUAREZ CAPORAL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GABRIELA SALAZAR GUERRA

	SUPLENCIA	ARACELI SANCHEZ MELENDEZ
DECIDUDÍA CO	PROPIETARIO/A	ISMAEL MACIAS SERRANO
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	JOSE CELODINIO JUAREZ SANCHEZ

AMAXAC DE GUERRERO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	SERGIO CRUZ CASTAÑON
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ELIBED HERNANDEZ CASTILLO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALINE HERNANDEZ CUATECONTZI
SINDICATORA	SUPLENCIA	MAYTE ASENET ROLDAN DEL RAZO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GREGORIO HERNANDEZ PEREZ
REGIDORIA I	SUPLENCIA	ENOC HERNANDEZ PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESSICA HERNANDEZ PEÑA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	KAREN CITLALY RUGERIO GOMEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERASMO MOLINA CANO
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	OLEGARIO HERNANDEZ HERNANDEZ
_	PROPIETARIO/A	LILIANA CASTILLO HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	ANNA MILKA HERNANDEZ DOMINGUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	J. PLINIO CORONA LUCIO
	SUPLENCIA	VICTOR PEREZ CASTILLO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FANY MOLINA CORTES
REGIDURIA 6	SUPLENCIA	NAYDA ANTINA HERNANDEZ PEREZ

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GERARDO RODRÍGUEZ MENDIETA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	CUTBERTO CORONA FLORES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VERONICA TEXIS CUAPIO
SINDICATURA	SUPLENCIA	LUCERO CASTILLO POLVO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JAVIER GARZA ZAMORA
REGIDURIA I	SUPLENCIA	CUTBERTO RODRIGUEZ FLORES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA FATIMA RODRIGUEZ ZAMORA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	VICTORIA RODRIGUEZ FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JHOVANY RODRIGUEZ CUAPIO
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	GEOVANY HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTHA SARAHI ROSETE RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	CYNTHIA ARELY CUAPIO CUAPIO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CONCEPCION COYOMATZI RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	PEDRO RODRIGUEZ MATLALCUATZI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARGARITA CUATIANQUIZ DOMINGUEZ
	SUPLENCIA	DANIA CUAPIO CABRERA

XALTOCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MA. LUCIA FLORES PEREZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	PAOLA JANET NAVA BALDERAS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN ERNESTO AVILA NAVARRO
SINDICATURA	SUPLENCIA	BEATRIZ PEREZ CORDERO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	JESICA BAEZ LOZANO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KEVIN JASSIEL BALDERAS CHAVEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIBEL NAVA PÉREZ
KEGIDUKIA 3	SUPLENCIA	MICHEL PALAFOX BAEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MOISES SOSA VASQUEZ
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	JOSÉ FRANCISO MORALES FIERRO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA ROCIO CAMPOS JUÁREZ
KEGIDURIA 3	SUPLENCIA	REYNALDA HERNÁNDEZ HERRERA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ISAAC FLORES FRANQUIZ
REGIDURIA 6°	SUPLENCIA	ADALBERTA CORDERO REYES

SANTA ANA NOPALUCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	IRIS XAHUENTITLA MUÑOZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	AMELIA LIRA MARQUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN SANCHEZ LOPEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	HUGO LEE RUBIO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FATIMA LICONA GARCIA
REGIDURIA I	SUPLENCIA	BENITA PRIETO FRANYUTTI
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CRISTIAN JIMENEZ ROMERO
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	GERSAIN SANCHEZ LICONA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JULIA PEREZ MENDEZ
	SUPLENCIA	IRENE BAILON MARAVILLA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CIPRIANO POPOCA PERES
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	AZAEL MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SOFIA VICTORIA MUÑOZ RUBIO
	SUPLENCIA	BEATRIZ ZAMORA CENTENO

SAN JUAN HUACTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	RIGOBERTO AGUILA MUÑOZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	MERCEDES AGUILA JUAREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MADELINE IBARRA GUZMAN
	SUPLENCIA	MONICA KAREN MARTINEZ IBARRA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES
	SUPLENCIA	EDUARDO FERMIN ROBLES

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GABRIELA CONCEPCION IBARRA VARELA
	SUPLENCIA	ARISVEL NAVA JUAREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PRICILIANO CIRIO TLETLEPANTZI
	SUPLENCIA	EMILIO MALDONADO LAZARO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NATALI AGUILA TEPATO
	SUPLENCIA	ISABEL GUERRERO ATENCO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MAXIMO IBARRA MUÑOZ
	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL JUAREZ GONZALEZ

SANTA CRUZ QUILEHTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	DAVID SANCHEZ PICHON
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE GUSTAVO PEREZ PICHON
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALIN PICHON SANCHEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	IRIS MICHEL CUAHUTEPITZI VARGAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROSALIO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO PICHON ZAMORA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALMA DELY PICHON ZAMORA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	NILZE ARIANNA PICHON VALENTE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARTIN SANCHEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	DAVID GONZALEZ PICHON
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARGARITA NICOLAS DOLORES
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	JUSTINA MENA GUERRERO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DANIEL SANCHEZ BERNABE
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	ELEHASAR FLORES LARA

	IXTENCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ÁNGELES ARACELI ROBLES RUIZ	
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ELIZABETH PATLANI DIMAS	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSÉ ALFONSO DE JESÚS MORENO ZEPEDA	
	SUPLENCIA	CARLOS SANGRADOR ROMERO	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	KAREN ALONDRA BRIONES GARCÍA	
REGIDORIA I	SUPLENCIA		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LUCIANO MÁRQUEZ SOLÍS	
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS ANGOA DOMÍNGUEZ	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	DULCE MARÍA AGUILAR APARICIO	
	SUPLENCIA	LUCILA AGUILAR SALVADOR	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JUAN MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ	
	SUPLENCIA	ALEJANDRO ORTEGA DIMAS	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VICTORIA DÍAZ SALVADOR	

SUPLENCIA	
-----------	--

ATLANGATEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GEOVANI RODRIGUEZ ESPINOSA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	EMILIO RODRIGUEZ ZAMORA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	REYNA PALACIOS FLORES
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIA RAMIREZ LEON
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CRISTIANN RAMIREZ LOPEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	LUIS RAMIREZ LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SAYURI VAZQUEZ GONZALEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ANA LAURA PALACIOS LOPEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE ABEL LEAL BARRERA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	DONACIANO RAMIREZ PANTOJA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IRENE NOLASCO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MARIA CARMELA ABAROA RUIZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EMIGDIO GONZALEZ RANGEL
REGIDURIA 5°	SUPLENCIA	ALFONSO MONTES SOSA

SAN JOSÉ TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	SERAFIN CORONA NERIA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	URIES MODESTO MONTIEL DIAZ
	PROPIETARIO/A	ADELA CERVANTES HERNANDEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIA MICAELA MORALES HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HECTOR GARCIA VAZQUEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	JOSE HERMILIO SANLUIS CARCAÑO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARITZA MONTIEL SANLUIS
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ALONDRA CUAXILOTL CUAXILOTL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	BLAS NERIA PEÑA
	SUPLENCIA	GERARDO SANLUIS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EDITH PEREZ TORRES
REGIDURIA 4°	SUPLENCIA	BEATRIZ NERIA SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE FRANCISCO CORONA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MAURICIO GARCIA PADILLA

TOCATLÁN		
CARGO FORMULA NOMBRE		NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ARTURO BAEZ CONTRERAS
	SUPLENCIA	JOSE ALBERTO ESPINOSA MORENO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ERIKA BAEZ GONZALEZ
	SUPLENCIA	ANGELA LUNA CARMONA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARGARITO PARRA MUÑOZ

	SUPLENCIA	FRANCO CONTRERAS GALINDO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANA ROSA AVENDAÑO FERNANDEZ
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ERENDIRA IRAIS HERNANDEZ MOLINA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ABEL SANCHEZ CARMONA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	ALICIA GALINDO MARTINEZ
	PROPIETARIO/A	MARIA ANAIS AVENDAÑO ARENAS
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	YAZMIN IMELDA CORDERO
	SUPLENCIA	CONTRERAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANTONIO CRUZ PEREZ
	SUPLENCIA	SOCORRO SANCHEZ LUNA

SAN LORENZO AXOCOMANITLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA OCOTLAN SERAFINA CISNEROS CERVANTES
	SUPLENCIA	ELIZABETH MOGOLLAN CISNEROS
	PROPIETARIO/A	ANTONIO GONZALEZ LOPEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	ARMANDO ANTONIO MOGOLLAN ROJAS
	PROPIETARIO/A	CLARA ZAHUANTITLA SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	VERONICA CARMINA FLORES CISNEROS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	DAVID MOGOLLAN CISNEROS
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	FILADELFO FLORES VAZQUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ISABEL CISNEROS MOGOLLAN
	SUPLENCIA	CAROLINA IVONNE FLORES CISNEROS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	OLIVERIO TORIBIO CISNEROS MALDONADO
	SUPLENCIA	ESTEBAN JAIME CISNEROS NORIEGA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ELISA SERRANO SANTAMARIA
REGIDURIA 5	SUPLENCIA	VALERY ROSAS VIXTA

SAN DAMIÁN TEXÓLOC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LIZETH HERNANDEZ AHUATZI
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	YANET TECPA SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BRANDON RAMOS CUAHUTLE
SINDICATURA	SUPLENCIA	BLADIMIR GONZALEZ GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YOLANDA ORTIZ BRISEÑO
REGIDURIA I	SUPLENCIA	ANAHI PEREZ GARCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ISIDRO VAZQUEZ OLGUIN
	SUPLENCIA	TOMAS CERVANTES HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	。 PROPIETARIO/A	ESMERALDA DONAJI MARTINEZ
		ESPINOSA
	SUPLENCIA	LUPITA EVELYN BUSTOS CERVANTES

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GALILEO BUSTOS CERVANTES
	SUPLENCIA	NICOLAS SALAZAR MELENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARGARITA PEREZ CERVANTES
	SUPLENCIA	GISELA ESPINOSA LIRA

CUAXOMULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROMAN MONTIEL SANTIAGO
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	EDILBERTO CORONA MARTINEZ
SINIDICATUDA	PROPIETARIO/A	GRISEL SALVADOR ROJAS
SINDICATURA	SUPLENCIA	MA. ALEJANDRA GONZALEZ LOPEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ERICK RAMIREZ VAZQUEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	LORENA VALENCIA VALENCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LORENA BAUTISTA VEGA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	ANA GABRIELA LUCIANO ALCANTARA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE AUGUSTO MOLINA PEREZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	PAULINA LOPEZ LOPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA LLANOS FLORES
	SUPLENCIA	EMEIDY DEL CARMEN ROJANO BRIONES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	RICARDO RAMIREZ CORTES
	SUPLENCIA	VERONICA MORALES FERNANDEZ

EMILIANO ZAPATA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FERNDO MORENO PALAFOX
	SUPLENCIA	ZONIA MONTIEL SANCHEZ
CINIDICATUDA	PROPIETARIO/A	YENIFER CABALLERO LOAIZA
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIA ISABEL LOPEZ MONTIEL
	PROPIETARIO/A	ALFREDO LEAL GONZALEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	GUADALUPE ARACELI HERRERA
		ORTEGA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MICAELA RODRIGUEZ GONZALEZ
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	CELIA NATALI HERRERA CANDANEDA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	SEVERO CARMONA HERNANDEZ
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	MA FELIX ALVA MACIAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DULCE MARIA HERRERA FERNANDEZ
	SUPLENCIA	OLIVA LOPEZ MORENO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EUGENIO HERRERA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS MORENO LOPÉZ

SANTA APOLONIA TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	URIES MODESTO MONTIEL DIAZ
	SUPLENCIA	SERAFIN CORONA NERIA

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ADELA CERVANTES HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MARIA MICAELA MORALES
		HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LILIANA CABREARA PISCIL
	SUPLENCIA	SUSANA PISCIL MORALES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	PABLO ALEJANDRO MACUIL BENITEZ
	SUPLENCIA	ADAN PORTILLO PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	YOCELIN PORTILLO ROSSINI
	SUPLENCIA	LIZETH PORTILLO PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ERICK BAEZ CAZAYATL
	SUPLENCIA	GUSTAVO PANTLE PORTILLO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANA LUISA PALACIOS SANCHEZ
	SUPLENCIA	EMIGDIA SABCHEZ BARBA

LÁZARO CÁRDENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GEMMA POZO HERRERA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	OCOTLAN SANCHEZ RAMIREZ
CINIDICATUDA	PROPIETARIO/A	GONZALO GONZALEZ CRUZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	ISABEL HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DANIELA GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURIA I	SUPLENCIA	CONCEPCION BADILLO GUZMAN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JORGE LUIS HERNANDEZ GARCIA
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	CAMILO CARMONA RODRIGUEZ
_	PROPIETARIO/A	FATIMA YIMELY GALVEZ HUERTA
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	MARIA TRINIDAD HERNANDEZ CARMONA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTIN LOPEZ GARCIA
	SUPLENCIA	GENARO LOPEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANGELA CERVANTES RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MABEL RODRIGUEZ ESCAMILLA

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, solo por cuanto hace a los Ayuntamientos de Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Contla de Juan Cuamatzi e Ixtenco.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con la presente Resolución, para que determinen lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Dese vista al Ministerio Público para que realice las investigaciones pertinentes y determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral de Tlaxcala, la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar, en el término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las planillas de candidaturas de los Ayuntamientos de Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Contla de Juan Cuamatzi e Ixtenco, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad de la misma en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un voto concurrente emitido por la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones